	INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PITALITO – INTRAPITALITO - NIT.900.522.279-2 **INFORME COMITÉ DE EVALUACIÓN. RESPUESTA A OBSERVACIONES, SUBSANACIONES Y/O ACLARACIONES.**

Proceso	**MINIMA CUANTÍA No. 016 DE 2024.**
Objeto	La adecuación y mejoramiento del portón de acceso a parqueaderos del Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito – INTRAPITALITO.
Fecha:	23 de agosto de 2024.
Hora:	3:00 PM.
Lugar:	Oficina de Contratación - INTRAPITALITO. Calle 1 N° 11 – 45 Este - Barrio Paraíso.
Participantes:	**Integrantes del Comité Asesor y Evaluador:** Diego Andrés Martínez Aranzales, Profesional Universitario. Carlos Andrés Núñez Minú, Técnico Administrativo. Sandra Jimena Claros Renza, Técnico Administrativo. María del Pilar Pantevez Vargas, Asesora Jurídica.

En la fecha y hora antes mencionados, nos reunimos los suscritos para verificar si fueron presentadas aclaraciones, subsanaciones u observaciones respecto de lo indicado en el acta de verificación de requisitos habilitantes; del proceso de contratación de Mínima Cuantía N° 016 de 2024.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera el comité asesor y evaluador, que para el desarrollo del presente informe, se llevará a cabo el siguiente orden del día:

1. Verificación medios de comunicación.
2. Respuestas a las observaciones.
3. Verificación de las subsanaciones y/o aclaraciones.
4. Conclusión.

DESARROLLO:

1. VERIFICACIÓN MEDIOS DE COMUNICACIÓN

El comité evaluador procede a verificar los medios de comunicación así:

a) **Email**: Se verifica el correo electrónico contratacion@intrapitalito-huila.gov.co, donde se evidencia que NO fueron presentados documentos relacionados con aclaraciones, subsanaciones u observaciones respecto de lo indicado en el acta de verificación de requisitos habilitantes; del proceso de contratación de Mínima Cuantía N° 016 de 2024.
b) **Correspondencia**: se verifica la correspondencia recibida en la oficina del área de contratación ubicada en la Calle 1 No. 11-45 Este Barrio Paraíso; donde se evidencia que NO fueron presentados documentos relacionados con subsanaciones u observaciones respecto de lo indicado en el acta de verificación de requisitos habilitantes; del proceso de contratación de Mínima Cuantía N° 016 de 2024.
c) **Plataforma Secop II:** se verifica la plataforma de SECOP II, con el usuario de la entidad; se verifica el acta de verificación de requisitos habilitantes publicada en la plataforma con referencia CO1.AWD.2012316, los módulos de observaciones

Pitalito © Calle 1 No. 11-45 Este Barrio Paraíso, Tel: (057+8) 369520 – Cel. 318 487 21 48
e-mail, contactenos@intrapitalito-huila.gov.co

mensajes y tareas, donde se evidencia la presentación de observaciones, subsanaciones y aclaraciones respecto del acta de verificación de requisitos habilitantes; del proceso de contratación de Mínima Cuantía N° 016 de 2024. Así:

Proponente.	Descripción.	Medio de Presentación	Fecha de Recepción
Luis Muñoz.	Observaciones a las evaluaciones.	SECOP II. Módulo de Informes proceso de selección.	23/08/2024 9:50 AM.
Rh-Arquitectura & C. SAS.	RHARQ - SUBSANADO INTRAPITALITO MC016.	SECOP II. Módulo de Informes proceso de selección.	23/08/2024 11:18 AM.
Rh-Arquitectura & C. SAS.	Solicitud de continuidad al proceso.	SECOP II. Módulo de mensajes.	23/08/2024 1:57:28 PM.

2. RESPUESTA A OBSERVACIONES

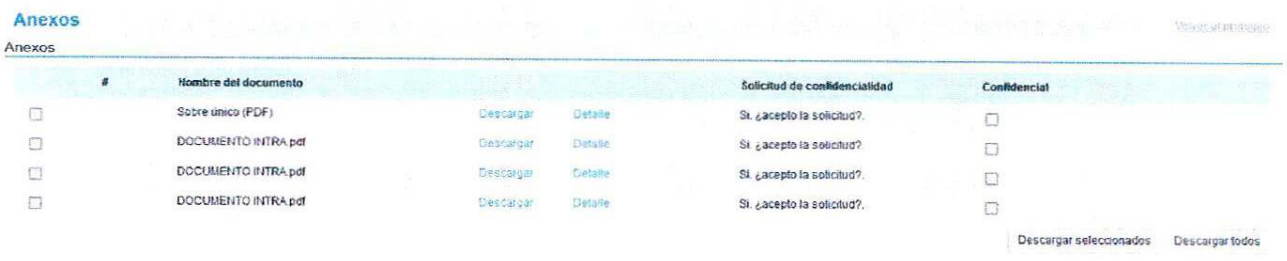
Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que se presentó observaciones al Acta de Verificación de Requisitos Habilitantes por parte del proponente Luis Muñoz, las cuales se proceden a verificar a continuación.

OBSERVACIÓN 1. DAR PUBLICIDAD A OFERTA.

Dentro de la observación presentada por el proponente Luis Muñoz, indica: *"Es bien sabido que los documentos que componen una propuesta son de carácter público, por lo cual aquellos documentos que son carácter reservado por su confidencialidad deben ser determinados por la entidad o a solicitud del proponente si realmente comprometen a su nombre o empresa. En el caso del proponente GILBERTH SENDOYA SÁNCHEZ, quien marcó todos los documentos como confidenciales, siendo que dentro de los solicitados dentro del proceso no hay de tal tipo, solicito a la entidad permitir el acceso a dicha propuesta, ya que no se puede determinar los documentos presentados y si cumple o no con los requisitos de la invitación. Esto puede afectar la transparencia del proceso y generar dudas en su adjudicación en caso de que llegue a ser el favorecido".*

RESPUESTA 1.

El comité asesor y evaluador, accede a su solicitud, razón por la cual se da la respectiva publicidad a la oferta presentada por el oferente GILBERTH SENDOYA SÁNCHEZ, quitando la confidencialidad de los documentos aportados.



Anexos

Anexos

#	Nombre del documento			Solicitud de confidencialidad	Confidencial
☐	Sobre único (PDF)	Descargar	Detalle	Si, ¿acepto la solicitud?.	☐
☐	DOCUMENTO INTRA.pdf	Descargar	Detalle	Si, ¿acepto la solicitud?.	☐
☐	DOCUMENTO INTRA.pdf	Descargar	Detalle	Si, ¿acepto la solicitud?.	☐
☐	DOCUMENTO INTRA.pdf	Descargar	Detalle	Si, ¿acepto la solicitud?.	☐

Descargar seleccionados Descargar todos

Pitalito © Calle 1 No. 11-45 Este Barrio Paraíso, Tel: (057+8) 369520 – Cel. 318 487 21 48
e-mail, contactenos@intrapitalito-huila.gov.co

OBSERVACIÓN 2. RECHAZO OFERTAS - FIRMAS ESCANEADAS.

Dentro de la observación presentada por el proponente Luis Muñoz, indica: *"De acuerdo al ANEXO I - REGLAS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA PARA EL INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PITALITO - INTRAPITALITO, en el numeral 13. CAUSALES DE RECHAZO, literal K:" Cuando no presente, modifique o no suscriba, en forma manuscrita, la oferta económica y/o la carta de presentación de la oferta. No se admitirán firmas colocadas mediante la impresión de una imagen escaneada. "(resaltado fuera de texto) (...) Por lo cual, solicito el rechazo de las propuestas de los proponentes en seguida mencionados, por haber puesto imágenes escaneadas de sus firmas, incurriendo en la causal de rechazo mencionada. (...)"*

RESPUESTA 2.

Si bien es cierto el literal K del Anexo I indica: *"Cuando no presente, modifique o no suscriba, en forma manuscrita, la oferta económica y/o la carta de presentación de la oferta. No se admitirán firmas colocadas mediante la impresión de una imagen escaneada"*. El comité evaluador considera dicha causal no debe ser aplicada por ser contario al ordenamiento jurídico.

En ese sentido, a continuación se expone el ordenamiento jurídico para tal situación:

1. El artículo 826 del Código de Comercio, inciso segundo trae consigo la definición de firma:

 > *"(...) Por firma se entiende la expresión del nombre del suscriptor o de alguno de los elementos que la integren o de un signo o símbolo empleado como medio de identificación personal (...)"*

2. Ley 527 de 1999, define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, estableciendo en el literal c) del artículo 2° lo siguiente: *"c) Firma digital. Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación."*

3. El Artículo 11 de esta Ley indica que un mensaje de datos debe tener tres elementos importantes para ser una prueba digital o una evidencia digital: (i) la confiabilidad en la forma en la que se haya generado, archivado o comunicado el mensaje, (ii) la confiabilidad en la forma en que se haya conservado la integridad de la información, (iii) la forma en la que se identifique a su iniciador y cualquier otro factor pertinente.

4. El Artículo 7° de la mencionada Ley, consagró el equivalente electrónico de la firma en los siguientes términos: *"FIRMA. Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si: a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y*

Pitalito © Calle 1 No. 11-45 Este Barrio Paraíso, Tel: (057+8) 369520 – Cel. 318 487 21 48
e-mail, contactenos@intrapitalito-huila.gov.co

para indicar que el contenido cuenta con su aprobación; b) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado. Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas simplemente prevén consecuencias en el caso de que no exista una firma".

5. El citado artículo fue reglamentado por el Decreto 2364 de 2012 que contiene en el numeral 3° del artículo primero la definición de firma electrónica en los siguientes términos: *"Firma electrónica. Métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente".*

Así mismo la Jurisprudencia Colombiana también se ha pronunciado respecto a la validez de la firma escaneada, así:

1. La Corte Suprema de Justicia en Sentencia 2004-01074 de 16 de diciembre de 2010, MP: Pedro Octavio Munar Cadena, señaló que: *"En torno a las firmas o documentos escaneados, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia les ha dado la connotación de firma electrónica y sus requisitos están establecidos en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 reglamentado por el Decreto 2364 de 2012. La citada Corporación, al respecto, manifestó: "Ahora, la autenticidad del mensaje de datos corre paralela con la confiabilidad del mismo, determinada por la seguridad de que esté dotado en cuanto a la forma como se hubiese generado y conservado la integridad de la información y, por supuesto, en la forma en que se identifique a su iniciador y la asociación de este a su contenido. Como todo documento, la eficacia probatoria del electrónico dependerá, también, de su autenticidad, contándose con mecanismos tecnológicos que permiten identificar el autor del mismo y asociarlo con su contenido (…)"*

2. El Consejo de Estado- Sala Plena, el 28 de marzo de 2017. Expediente No. 11001-03- 15-000- 2015-00111-00. M.P: Rafael Francisco Suárez Vargas, señaló que: *"en este aspecto cobra particular relevancia la firma electrónica, que es el género, y que puede comprender las firmas escaneadas, o los métodos biométricos (como el iris y las huellas digitales), y la firma digital - especie-, basada en la criptografía asimétrica. (…) Por tal razón y ante la imposibilidad de que el documento informático pudiese tener una firma manuscrita, fue concebida la de carácter electrónico, que consiste, según la doctrina, en «cualquier método o símbolo basado en medios electrónicos utilizado o adoptado por una parte con la intención actual de vincularse o autenticar un documento, cumpliendo todas o algunas de las funciones características de una firma manuscrita".*

Teniendo en cuenta lo anterior, el comité evaluador rechaza la observación; toda vez que la firma escaneada se incluye en un documento que se adjunta en un mensaje de datos (plataforma SECOP II), por tanto se podría considerar que el conjunto de información

Pitalito © Calle 1 No. 11-45 Este Barrio Paraíso, Tel: (057+8) 369520 – Cel. 318 487 21 48
e-mail, contactenos@intrapitalito-huila.gov.co

(Requisitos Habilitantes, Propuesta Económica adjuntadas y presentadas a través del SECOP II) tienen fuerza vinculante; no solamente por la inclusión de la firma escaneada en la carta de presentación de la oferta, sino por el mensaje de datos por medio del cual fue enviado (a través del usuario del oferente Mediante la plataforma SECOP II).

Con este mecanismo de envió de datos, se tiene la confianza y la credibilidad sobre quién es el iniciador (Oferente) que originó la información y a su vez, que el contenido no ha sufrido alteraciones ni modificaciones. Ahora, la autenticidad del mensaje de datos está relacionada con la confiabilidad del mismo, como lo manifestó la Corte Suprema de Justicia en la jurisprudencia citada anteriormente, pues lo determinante es en primer lugar, la seguridad en cuanto a la forma como se generó y conservó, en segundo lugar, la integridad de la información y por último, que se pueda identificar a su iniciador y la asociación de este a su contenido. Es decir que, como cualquier otro documento, la eficacia probatoria del uso del SECOP II, dependerá de su autenticidad, contándose con mecanismos tecnológicos que permiten identificar el autor del mismo y asociarlo con su contenido.

Por lo anterior, se rechaza la observación planteada por el observante Luis Muñoz.

OBSERVACIÓN 3 – PROPUESTA NO EVALUADA.

Dentro de la observación presentada por el proponente Luis Muñoz, indica: *"Aunque mi propuesta no ha sido evaluada aún, estoy atento a subsanar, de ser el caso, los documentos pertinentes, dentro del plazo establecido conforme lo indica las leyes respectivas".*

RESPUESTA 3.

El comité evaluador considera que con las propuestas evaluadas en el Acta de verificación de requisitos habilitantes, pueden ser suficientes para seleccionar a oferente de manera objetiva, como quiera que en la misma se concluyó:

"7. Conclusiones.

7.1 Requerir aclaración de los valores ofertados a los proponentes: 1) Bethel Arquitectura & Diseño Y 2) Fonal e Ingenierías S.A.S; de conformidad con lo establecido en la herramientas que brinda la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente - para el manejo de ofertas artificialmente bajas.

7.2 Las propuestas presentadas por los oferentes: 1. Bethel Arquitectura & Diseño, 2. Fonal e Ingenierías S.A.S. 3. RH-Arquitectura & C. SAS Y 4. Gilberth Sendoya Sánchez, NO CUMPLEN, con la totalidad de requisitos habilitantes solicitados por el Instituto dentro del proceso de contratación de mínima cuantía 016 de 2024, razón por la cual se les requiere para que presenten aclaración, observación o subsanación dentro de los términos indicados en la adenda 001 de 2024.

7.3 La propuesta presentada por el oferente CARLOS ALFONSO TARAPUES ROSERO, CUMPLE con la totalidad de los requisitos habilitantes indicados por el Instituto.

Pitalito © Calle 1 No. 11-45 Este Barrio Paraíso, Tel: (057+8) 369520 – Cel. 318 487 21 48
e-mail, contactenos@intrapitalito-huila.gov.co

7.4 El comité evaluador informa que se cuentan con los términos de traslado establecidos por la normatividad vigente y el presente proceso de contratación, para efecto de presentar subsanaciones, aclaraciones u observaciones".

El comité asesor y evaluador, informa que no fueron presentadas más observaciones por parte de los proponentes o veedurías ciudadanas o ciudadanía en general, respecto del Acta de verificación de requisitos habilitantes de la invitación publica de mínima cuantía N° 016 de 2024.

Acto seguido, se da continuidad al orden del día.

3. VERIFICACIÓN DE LAS SUBSANACIONES Y/O ACLARACIONES.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que se presentaron subsanaciones al Acta de Verificación de Requisitos Habilitantes; por parte del proponente RH-ARQUITECTURA & C. S.A.S. e indicado a continuación:

Proponente.	Descripción.	Medio de Presentación	Fecha de Recepción
Rh-Arquitectura & C. SAS.	RHARQ - SUBSANADO INTRAPITALITO MC016. Aporta documento digital con título RHARQ-INTRAPITALITO MC016 (1).pdf, en un total de (32) folios.	SECOP II. Módulo de Informes proceso de selección.	23/08/2024 11:18 AM.
Rh-Arquitectura & C. SAS.	Solicitud de continuidad al proceso.	SECOP II. Módulo de mensajes.	23/08/2024 1:57:28 PM.

De acuerdo a lo anterior considera el comité asesor y evaluador, verificar los requerimientos adelantados al proponente RH-ARQUITECTURA & C. SAS. En el acta de verificación de requisitos habilitantes:

"

B) CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Requisito	Folios	Verificación
Experiencia General: *Acreditar experiencia general no inferior a un (01) año desde la expedición de la matricula profesional como ingeniero civil y/o arquitecto.* *Las personas jurídicas deben aportar certificado de existencia y representación legal, en el cual se suscriban actividades relacionadas y/o afines con*	*5 – 8 Anexo INTRA1*	*No cumple*

Pitalito © Calle 1 No. 11-45 Este Barrio Paraíso, Tel: (057+8) 369520 – Cel. 318 487 21 48
e-mail, contactenos@intrapitalito-huila.gov.co

el objeto del contrato (obras civiles) y deberán acreditar encontrarse constituidas legalmente mediante CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL expedido por la cámara de comercio con antelación a la fecha de cierre del presente proceso no inferior a un (1) año dicho certificado deberá tener fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha del cierre del presente proceso. *Si el representante legal de la persona jurídica, no tiene la calidad de ingeniero civil y/o arquitecto, la propuesta deberá ser avalada por un ingeniero civil y/o arquitecto con experiencia general no inferior a un (1) año desde la expedición de la matricula profesional para lo cual, este deberá aportar, los siguientes documentos; certificado del COPNIA vigente y/o vigencia de la matrícula, hoja de vida en formato de función pública, certificado de antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales. La propuesta que no sea avalada por un ingeniero civil, será inhabilitada.* *Cuando la oferta la presente un consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes deberá presentar los documentos que correspondan a su naturaleza, según se trate de persona natural o jurídica e igualmente cada uno de sus integrantes deberá cumplir con la experiencia general exigida (ingeniero civil y/o arquitecto con experiencia general no inferior a un (1) año desde la expedición de la matricula profesional).*		
***Experiencia Específica:** Los proponentes deberán acreditar experiencia específica, mediante la presentación de máximo un (1) certificaciones de contratos ejecutados y/o copias de contratos con sus respectivas actas de liquidación, cuyos objetos y obligaciones contractuales sean igual o similar al objeto contractual del presente proceso de selección (entiéndase por igual o similar el objeto contractual de obra, CONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN DE EDIFICACIONES QUE CONTENGAN ESTRUCTURA METALICA celebrados con entidades públicas o privadas cuya sumatoria sea como mínimo al Cien por*	*1 – 2 Anexo Acta*	*No Cumple*

Pitalito © Calle 1 No. 11-45 Este Barrio Paraíso, Tel: (057+8) 369520 – Cel. 318 487 21 48
e-mail, contactenos@intrapitalito-huila.gov.co

ciento (100%) del presupuesto oficial (Si el proponente presenta certificado de experiencia con particular, debe anexar factura o documento equivalente, en caso de presentar documento equivalente, el proponente debe certificar porqué se encuentra exento de facturar electrónicamente; si es con entidad pública, acreditar que el contrato está liquidado). *En el caso de consorcios o uniones temporales, la experiencia a calificar será la sumatoria de las experiencias de sus integrantes, de manera proporcional a su participación; en el caso de que la experiencia relacionada haya sido ejecutada en calidad de consorcio o unión temporal para la facturación se tomará en cuenta de acuerdo al porcentaje de participación.*		
Resultado	***NO HABILITADO***	

(…)

*La propuesta presentada por el oferente **RH-ARQUITECTURA & C. SAS, NO CUMPLE** con la totalidad de los requisitos habilitantes indicados por el Instituto, como quiera que no aportó documento idóneo que permita corroborar la experiencia general en relación a "experiencia general no inferior a un (01) año desde **la expedición de la matricula profesional** como ingeniero civil y/o arquitecto".*

Igualmente, no acredito en debida forma la experiencia especifica, toda vez que no aporta ni copia del contrato o certificación del mismo; ni la respectiva acta de liquidación".

De acuerdo a lo anterior, procede el comité asesor y evaluador, a verificar si el proponente RH-ARQUITECTURA & C. SAS; subsano o no los requisitos habilitantes evaluados como NO CUMPLE.

B) CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Requisito	Folios	Observación
Experiencia General: Acreditar experiencia general no inferior a un (01) año desde la expedición de la matricula profesional como ingeniero civil y/o arquitecto. Las personas jurídicas deben aportar certificado de existencia y representación legal, en el cual se suscriban actividades relacionadas y/o afines con el objeto del contrato (obras civiles) y deberán acreditar encontrarse constituidas legalmente mediante CERTIFICADO DE	23 – 32 Archivo RHARQ-INTRAPITALITO MC016 (1).pdf.	Cumple Aporto Matricula profesional y certificado de vigencia de la misma, la cual

Pitalito © Calle 1 No. 11-45 Este Barrio Paraíso, Tel: (057+8) 369520 – Cel. 318 487 21 48
e-mail, contactenos@intrapitalito-huila.gov.co

EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL expedido por la cámara de comercio con antelación a la fecha de cierre del presente proceso no inferior a un (1) año dicho certificado deberá tener fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha del cierre del presente proceso. Si el representante legal de la persona jurídica, no tiene la calidad de ingeniero civil y/o arquitecto, la propuesta deberá ser avalada por un ingeniero civil y/o arquitecto con experiencia general no inferior a un (1) año desde la expedición de la matricula profesional para lo cual, este deberá aportar, los siguientes documentos; certificado del COPNIA vigente y/o vigencia de la matrícula, hoja de vida en formato de función pública, certificado de antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales. La propuesta que no sea avalada por un ingeniero civil, será inhabilitada. Cuando la oferta la presente un consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes deberá presentar los documentos que correspondan a su naturaleza, según se trate de persona natural o jurídica e igualmente cada uno de sus integrantes deberá cumplir con la experiencia general exigida (ingeniero civil y/o arquitecto con experiencia general no inferior a un (1) año desde la expedición de la matricula profesional).		corrobora el cumplimiento de experiencia genera no inferior a 1 año, igualmente aporta hoja de vida del arquitecto José Felipe Rhenals Almanza.
Experiencia Específica: Los proponentes deberán acreditar experiencia específica, mediante la presentación de máximo un (1) certificaciones de contratos ejecutados y/o copias de contratos con sus respectivas actas de liquidación, cuyos objetos y obligaciones contractuales sean igual o similar al objeto contractual del presente proceso de selección (entiéndase por igual o similar el objeto contractual de obra, CONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN DE EDIFICACIONES QUE CONTENGAN ESTRUCTURA METALICA celebrados con entidades públicas o privadas cuya sumatoria sea como mínimo al Cien por ciento (100%) del presupuesto oficial (Si el proponente presenta certificado de experiencia con particular, debe anexar factura o documento equivalente, en caso de presentar documento equivalente, el proponente debe certificar porqué se encuentra exento de facturar electrónicamente; si es con entidad pública, acreditar que el contrato está liquidado).	2 – 22 Archivo RHARQ-INTRAPITALITO MC016 (1).pdf,	Cumple. Aporta Contrato del Secop II, así como complemento contrato electrónico de obra No 037-2021; Acta de Inicio del mismo, acta de entrega y recibo final, y acta de liquidación.

Pitalito © Calle 1 No. 11-45 Este Barrio Paraíso, Tel: (057+8) 369520 – Cel. 318 487 21 48
e-mail, contactenos@intrapitalito-huila.gov.co

En el caso de consorcios o uniones temporales, la experiencia a calificar será la sumatoria de las experiencias de sus integrantes, de manera proporcional a su participación; en el caso de que la experiencia relacionada haya sido ejecutada en calidad de consorcio o unión temporal para la facturación se tomará en cuenta de acuerdo al porcentaje de participación.		
Resultado	**HABILITADO**	

Teniendo en cuenta lo anterior, considera el comité asesor y evaluador que el proponente RH-ARQUITECTURA & C. SAS, subsanó los requisitos habilitantes evaluados como no cumple, en el acta de verificación de requisitos habilitantes.

El comité evaluador, deja la constancia que no se presentaron aclaraciones o subsanaciones, por parte de los proponentes Bethel Arquitectura & Diseño, Fonal e Ingenierías S.A.S. y Gilberth Sendoya Sánchez.

4. CONCLUSIÓNES

4.1. Fueron presentadas observaciones por parte del proponente LUIS MUÑOZ, las cuales fueron resueltas por el comité asesor y evaluador en el presente documento.

4.2. No fueron presentadas aclaraciones o subsanaciones, por parte de los proponentes Bethel Arquitectura & Diseño, Fonal e Ingenierías S.A.S. y Gilberth Sendoya Sánchez, los cuales fueron requeridos en el acta de verificación de requisitos habilitantes de la invitación publica de mínima cuantía N° 016 de 2024.

4.3. De acuerdo con el acta de cierre, las propuestas presentadas, el acta de verificación de requisitos habilitantes, las observaciones y los documentos de subsanación y/o aclaración, aportados dentro del proceso de contratación de Mínima Cuantía N° 016 de 2024; el proponente RH-ARQUITECTURA & C. SAS.; CUMPLE con la totalidad de los requisitos habilitantes exigidos en el Instituto dentro del proceso de contratación de mínima cuantía en mención; razón por la cual se recomienda se acepte su oferta.

SANDRA JIMENA CLARO RENZA
Técnico Administrativo.

MARÍA DEL PILAR PANTEVEZ VARGAS
Asesora Jurídica.

DIEGO ANDRÉS MARTÍNEZ ARANZALES
Profesional Universitario.

CARLOS ANDRÉS NÚÑEZ MINU
Técnico Administrativo.

Pitalito © Calle 1 No. 11-45 Este Barrio Paraíso, Tel: (057+8) 369520 – Cel. 318 487 21 48
e-mail, contactenos@intrapitalito-huila.gov.co